

CONFEDETRANS

C/ Guillermo de Osma, nº 25, bajo.
C.P. 28045 Madrid.
Tel. 91 354 50 54 y Fax 91 354 50 18

COMUNICADO SOBRE EL GASÓLEO PROFESIONAL

El pasado 17 de noviembre de 2006 tuvo lugar una reunión con al Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Tributaria por las organizaciones integrantes del departamento de Mercancías del CNTC para tratar el procedimiento a aplicar para la implantación del gasóleo profesional, de la cual se pueden obtener las siguientes conclusiones:

1. La Ley de Prevención del fraude fiscal se aprobó el pasado 3 de noviembre y está pendiente de publicación en el BOE. En este texto legislativo es donde se reconoce el gasóleo profesional a los transportistas con vehículos de más de 7,5 Tn de MMA.
2. El límite de aplicación de las ventajas del gasóleo profesional es de 50.000 litros por vehículo y año.
3. El primer requisito es registrarse en un censo por Internet de beneficiarios, en el que hay que introducir los siguientes datos:
 - NIF
 - Matrículas de los vehículos.
 - Número de la autorización de transporte.
 - Cuenta Corriente en la que se girará la devolución

El censo de puede llevar a cabo por el propio interesado, por apoderamiento o por la colaboración social (gestorías), estando pendiente la firma de un protocolo de colaboración mediante el cual las asociaciones de transporte integradas en organizaciones del CNTC también tengan la consideración de colaboradores sociales, previsiblemente se firmará el viernes 24 de noviembre.

4. El registro en el censo de podrá hacer durante el primer trimestre de 2007, con efectos retroactivos a 1 de enero de 2007, fecha en la que está prevista la implantación del gasóleo profesional. Este registro en el censo tiene carácter voluntario pero quien no esté incluido no podrá beneficiarse del gasóleo profesional.
5. Está pendiente de aprobación, una vez publicada de la Ley de Prevención del Fraude Fiscal, una Orden Ministerial que establecerá detalladamente el procedimiento a seguir. Están previstos dos modelos de funcionamiento, uno para el suministro en estaciones de servicio, y otro para puntos de suministro propio.
6. En el caso de las estaciones de servicio la bonificación se hará a través de la tarjeta de la estación de servicio (Solred, Cepsa Star, etc) en la que necesariamente debe constar el nombre o razón social del titular y la matrícula del vehículo a la que se refiere y gradualmente se irá exigiendo que se haga constar en la tarjeta el término "gasóleo profesional". Si la tarjeta ha sido expedida por una entidad financiera deberá figurar la matrícula del vehículo. En la web de la AEAT se publicarán todas las tarjetas autorizadas.

CONFEDETRANS

C/ Guillermo de Osma, nº 25, bajo.
C.P. 28045 Madrid.
Tel. 91 354 50 54 y Fax 91 354 50 18

7. La estación de servicio deberá facilitar el suministro individualizado por vehículo, y tipo de combustible (puesto que el biodiesel no está sujeto al impuesto), y es ella misma la que deberá solicitar a la administración que su tarjeta sea considerada de gasóleo profesional.
8. En la Orden Ministerial será donde se establezcan los medios de pago a los transportistas. La devolución a los mismos se hará por la AEAT del domicilio social, independientemente del lugar de repostaje, una vez efectuada la relación trimestral de los suministros se girará la devolución.
9. En caso de puntos de suministro propio se les requerirá que cumplan una serie de requisitos técnicos consistentes en la instalación de sistemas informáticos contables en los surtidores que permita facilitar la misma información que una estación de servicio. Litros suministrados, tipo de carburante, matrícula del vehículo y hora de suministro. Estos puntos de suministro propio deberán registrarse en oficina gestora solicitando el CAE.
10. La devolución al transportista consistirá en una parte del Impuesto sobre Hidrocarburos: 0,81 céntimos por litro y la parte del IVMDH establecido por la CCAA siempre y cuando ésta haya establecido la exención del citado impuesto a los transportistas. Esta devolución del Impuesto de Hidrocarburos será la que se incremente a partir del 2007 por exigencia de la directiva comunitaria, manteniéndose la imposición del gasóleo profesional como hoy en día, nunca reduciéndose.

Quedando a vuestra entera disposición para tratar las dudas y cuestiones que puedan surgir, os mando un atento saludo.

Fdo: Jorge Somoza Martín.
Secretario Técnico.